

Relaciones Comunitarias

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

Oficial de Cumplimiento

La Mesa Directiva designa al oficial siguiente para recibir e investigar quejas y asegurar el cumplimiento del distrito con la ley:

Subsuperintendente
5860 Labath Ave.
Rohnert Park, CA 94928
(707) 792-4714

El Superintendente o su delegado se asegurarán que los empleados designados para investigar quejas estén informados sobre las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados podrán tener acceso a asesoría legal según lo determinen el Superintendente o su delegado.

Notificaciones

El Superintendente o su delegado proveerán anualmente una notificación escrita del procedimiento uniforme de quejas de las siguientes maneras:

- A los empleados, en el manual de empleados
- A los estudiantes, en el manual de estudiantes u otras publicaciones
- A los padres, en el paquete de información escolar
- A los miembros de comités asesores del distrito y de las escuelas, en una reunión
- A oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas, por correo *First Class*
- A estudiantes de la escuela para adultos, en el formulario de inscripción
- A otras partes interesadas que lo soliciten, por correo *First Class*

Las copias del procedimiento uniforme de quejas del distrito se proveerán gratis.

Procedimientos

Se usarán los siguientes procedimientos para tratar todas las quejas que aleguen que el distrito ha violado leyes o reglamentos estatales o federales que rigen los programas educativos. El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada una de las quejas y acciones posteriores relacionadas, incluyendo toda la información exigida en cumplimiento con 5 CCR 4632.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se concierte una reunión o audiencia y cuando se tome una decisión.

Paso 1: Presentación de la Queja

Cualquier persona, agencia u organización pública puede someter por escrito una queja de falta alegada de cumplimiento por el distrito.

Cualquier persona que alega que él o ella ha sufrido personalmente discriminación ilegal o una persona que piensa que un individuo o una clase específica de individuos ha sido sujeto a la discriminación ilegal puede someter quejas alegando discriminación ilegal. Las quejas deben iniciarse no más tarde de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la discriminación alegada o la fecha en que se obtuvo primer conocimiento de los hechos de la alegada discriminación.

Las quejas deben someterse por escrito al oficial de cumplimiento quien mantendrá un archivo de las quejas recibidas, dando a cada una un código numérico y la fecha con un sello fechador.

Si un/a demandante es incapaz de presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una incapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.

Paso 2: Mediación

Dentro del plazo de cinco días de recibir la queja, el oficial de cumplimiento podrá discutir informalmente con el demandante la posibilidad de emplear la mediación. Si el demandante está de acuerdo con usar la mediación, el oficial de cumplimiento hará los arreglos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento se asegurará que todas las partes involucradas están de acuerdo en que el mediador tenga acceso a la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de tiempo del distrito para investigar y resolver la queja al no ser que el demandante acuerde por escrito a tal extensión de tiempo.

Paso 3: Investigación de una Queja

En cuanto sea práctico después de haberse recibido la queja o intentado mediar la queja sin éxito, el oficial de cumplimiento convendrá una reunión para investigar la queja. El demandante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar información pertinente a la queja. Las partes involucradas en la disputa podrán discutir la queja e interrogarse los unos a los otros o a los testigos de cada uno.

De modo de asegurar que todos los hechos pertinentes estén disponibles, el oficial de cumplimiento podrá pedir que otros individuos asistan a esta reunión y provean información adicional.

La negativa del demandante de proveer al investigador del distrito los documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, o su negativa o falta de cooperación en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, podría resultar en que se sobreseyese la queja debido a la falta de pruebas que apoyen las alegaciones

La negativa del distrito de proveer al investigador acceso a los expedientes y/o cualquier otra información relacionada con las alegaciones en la queja, o su negativa o falta de cooperación en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podría resultar en que se encuentre que, basado en pruebas recopiladas, ha ocurrido una violación y podría resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

Paso 4: Respuesta

Al no ser que se haya extendido por acuerdo escrito con el demandante el plazo de tiempo, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y la decisión del distrito (según se describe bajo el Paso 5 abajo) dentro del plazo de 60 días desde la fecha en que recibió el distrito la queja.

Paso 5: Decisión Final por Escrito

La decisión del distrito se dará por escrito y se enviará al demandante.

La decisión del distrito estará escrita en inglés y en el idioma del demandante, siempre que sea posible o cuando lo exija la ley. Si no fuera posible escribir este informe en el idioma principal del demandante, el distrito hará los arreglos necesarios para concertar una reunión en la que algún miembro de la comunidad servirá de intérprete para el demandante.

La decisión deberá incluir:

1. Determinaciones de hechos basado en las pruebas reunidas
2. Conclusión(es) de ley
3. Disposición de la queja
4. Razonamiento de dicha disposición
5. Acciones correctivas, si fueran necesarias
6. Declaración de la Mesa Directiva detallando la prohibición de represalias
7. Aviso del derecho del demandante a apelar la decisión del distrito dentro del plazo de 15 días ante el Departamento de Educación de California (*California Department of Education*) y de los procedimientos para iniciar dicha apelación
8. Para las quejas por discriminación, notificación de que el demandante deberá esperar hasta que hayan pasado 60 días desde la fecha en que se presentó la apelación ante el Departamento de Educación de California antes de proceder con remedios de ley civil

Si un empleado recibe una consecuencia disciplinaria como resultado de la queja, la decisión indicará simplemente que se ha tomado acción efectiva y que el empleado ha sido informado de las expectativas del distrito. El informe no dará ninguna otra información respecto a la índole de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si el demandante no queda satisfecho con la decisión del distrito, podrá apelar por escrito ante el Departamento de Educación de California dentro de un plazo de 15 días desde la fecha en que recibió la decisión del distrito.

Cuando se apela al Departamento de Educación de California, el demandante deberá especificar la base de la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o no se ha aplicado correctamente la ley. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito.

Una vez avisado por el Departamento de Educación de California que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado enviarán los siguientes documentos al Departamento de Educación de California:

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la índole y límites de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no va incluido en la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo pero sin estar limitado a todos los apuntes, entrevistas y documentos presentados por las partes involucradas y reunidos por el investigador
5. Un informe de cualquier acción que se haya tomado para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Cualquier otra información pertinente solicitada por el Departamento de Educación de California

El Departamento de Educación de California podrá intervenir directamente en la queja sin esperar acción tomada por el distrito cuando exista una de las condiciones indicadas en 5 CCR 4650. Además, el Departamento de Educación de California puede intervenir en aquellos casos en los que el distrito no haya tomado acción dentro del plazo de 60 días cronológicos desde la fecha en que se presentó la queja en el distrito.

Remedios de Ley Civil

Un demandante podrá proceder con remedios disponibles a través de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del distrito. Los demandantes podrán buscar asistencia en centros de mediación o con abogados de intereses públicos/privados. Los remedios de ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, interdictos y órdenes de restricción. Sin embargo, para las quejas por discriminación, el demandante deberá esperar hasta que hayan pasado 60 días desde haber presentado una apelación con el Departamento de Educación de California antes de proceder con remedios a través de la ley civil. La moratoria no es aplicable a la asistencia por mandato judicial y es aplicable únicamente si el distrito ha notificado, adecuadamente y dentro del plazo prescrito, al demandante de su derecho a presentar una queja según 5 CCR 4622.

Reglamento adoptado: 11-18-80
 Reglamento revisado: 9-1-92
 12-10-96
 5-11-99
 6-3-03
 12-12-06

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
 DE COTATI-ROHNERT PARK